



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0247.

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por el **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Ana Milena Soto Alba** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 3802 del 12 de junio de 2018, de la Notaría Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá así.

1. Pagaré No. 454137611.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 130.688,33
29 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 131.903,83
29 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 133.130,64
29 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 134.368,85
29 DE ENERO DE 2023	\$ 135.618,60
TOTAL	\$ 665.710,25

1.2. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 630.651,36
29 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 631.060,23
29 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 629.977,03
29 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 630.537,75
29 DE ENERO DE 2023	\$ 631.498,50
TOTAL	\$ 3.153.724,87

1.3. A título de intereses moratorios sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. MORA
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 130.688,33
29 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 131.903,83
29 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 133.130,64
29 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 134.368,85
29 DE ENERO DE 2023	\$ 135.618,60
TOTAL	\$ 665.710,25

1.4. \$66'948.209,32.631,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de marzo de 2023), hasta que se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 52830599

2.1. \$2'660.386,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40572822 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas** como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **68**

Hoy **19 MAY 2023**

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0255.

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por el **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Ana Milena Soto Alba** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1423 del 10 de mayo de 2018, de la Notaría Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá así.

1. Pagaré ESM-01.

1.1. \$13'000.000,00 por el saldo a capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Pagaré ESM-02.

2.1. \$120'000.000,00 por el saldo a capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1175651 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

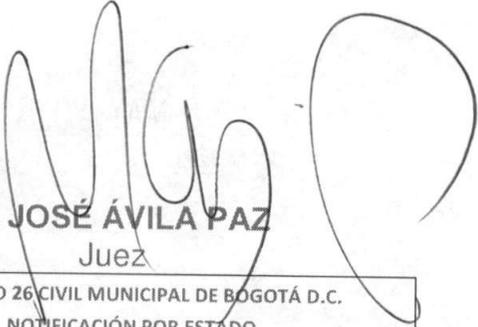
Notifíquese en legal forma a los demandados y hágaseles saber, que disponen del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el

Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Alberto Acevedo Poveda** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68

Hoy 19 MAY 2023

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0267.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Encorcol S.A.S.**, contra la sociedad **Reingeniería Constructora S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas Electrónicas así:

FATURA No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
FV-1508	\$ 7.820.867,00	8 DE JULIO DE 2022
FV-1582	\$ 8.937.761,00	4 DE AGOSTO DE 2022
FV-1659	\$ 8.813.389,00	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FV-1726	\$ 8.771.887,00	4 DE OCTUBRE DE 2022
FV-1793	\$ 8.960.949,00	3 DE NOVIEMBRE DE 2022
FV- 1877	\$ 8.671.887,00	9 DE DICIEMBRE DE 2022
FV-1945	\$ 7.757.354,00	18 DE ENERO DE 2023
FV- 2008	\$ 1.268.268,00	9 DE FEBRERO DE 2023
FV- 2058	\$ 21.588.625,00	1 DE MARZO DE 2023
TOTAL	\$ 82.590.987,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño** como apoderada de la demandante en los términos del poder arrimado

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19 MAY 2023
El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Prueba Anticipada) No. 2023-0306

Subsanada en legal forma la solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 13 del mes de Junio, de 2023, a fin de que comparezca al Juzgado la señora **Carmen Angélica Perilla Niño** y absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial del señor **Diego Alberto Gordillo Molano**.

Notifíquese este auto en legal forma al absolvente, y háganse las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de inasistencia.

Se reconoce personería al abogado **Jaime Rivera Calderón** como apoderado del solicitante de la prueba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>68</u>
Hoy <u>19 MAY 2023</u>
El secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0317.

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos –Asercoopi-** contra **Adolfo Jesús Ricardo Martínez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo así:

1. Pagaré No. 102629.

2. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
31	MARZO DE 2021	\$ 407.917,00
30	ABRIL DE 2021	\$ 407.917,00
31	MAYO DE 2021	\$ 407.917,00
30	JUNIO DE 2021	\$ 407.917,00
31	JULIO DE 2021	\$ 407.917,00
31	AGOSTO DE 2021	\$ 407.917,00
30	SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 407.917,00
31	OCTUBRE DE 2021	\$ 407.917,00
30	NOVIEMBRE DE 2021	\$ 407.917,00
31	DICIEMBRE DE 2021	\$ 407.917,00
31	ENERO DE 2022	\$ 407.917,00
28	FEBRERO DE 2022	\$ 407.917,00
31	MARZO DE 2022	\$ 407.917,00
30	ABRIL DE 2022	\$ 407.917,00
31	MAYO DE 2022	\$ 407.917,00
30	JUNIO DE 2022	\$ 407.917,00
31	JULIO DE 2022	\$ 407.917,00
31	AGOSTO DE 2022	\$ 407.917,00

30	SEPTIEMBRE DE 2022	\$	407.917,00
31	OCTUBRE DE 2022	\$	407.917,00
30	NOVIEMBRE DE 2022	\$	407.917,00
31	DICIEMBRE DE 2022	\$	407.917,00
31	ENERO DE 2023	\$	407.917,00
28	FEBRERO DE 2023	\$	407.917,00
31	MARZO DE 2023	\$	407.917,00
TOTAL			\$ 10.605.842,00

Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$38'752.115,00 M/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de ejecución.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima ordenada por ley, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda** como apoderada de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68

Hoy 19 MAY 2023

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0352.

Subsanada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por la sociedad **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Rita Helena Harding Conde** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda el contrato de mutuo y accesorio de Hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4175 del 28 de septiembre de 2017 de la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá así.

1.- Pagaré No. 202300002176.

1.1. Por las cuotas vencidas no pagadas por el demandado, junto con sus intereses corrientes así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
7 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 691.682,80
7 DE ENERO DE 2023	\$ 690.634,50
7 DE FEBRERO DE 2023	\$ 689.262,10
7 DE MARZO DE 2023	\$ 688.282,50
7 DE ABRIL DE 2023	\$ 687.302,09

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. A título de intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERÉS PLAZO
7 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 563.821,90
7 DE ENERO DE 2023	\$ 562.957,50
7 DE FEBRERO DE 2023	\$ 562.118,00
7 DE MARZO DE 2023	\$ 561.297,30
7 DE ABRIL DE 2023	\$ 560.476,60
TOTAL	\$ 2.810.671,30

1.4. \$42'871.466,57 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 21.57% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda ((29 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 379361383242236.

2.1. \$5'572.666,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 7 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. \$692.877,00 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

2.4. \$33.963,00 M/Cte., por los intereses moratorios relacionados en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20360183** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Reconócese personería al abogado **Germán Jaimes Taboada** como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68

Hoy 19 MAY 2023

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAY 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0333.

Subsanada en debida forma la demanda y como del título valor –pagaré del 4 de febrero de 2020 - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Raimundo Ortiz Pino** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$83'912.937,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$77'942.301,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68

Hoy 19 MAY 2023

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00216

1.- Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **Stela Bautista Corredor** (q.e.p.d.) y vencido el término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., nómbrasele, por economía procesal y como curador Ad-Litem, al abogado **Luis Ernesto González Covaleda** identificado con la T.P. 105.504, quien dentro de la presente actuación representa a los demandados¹ y personas indeterminadas

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio y vencido el termino allá ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para continuidad a la actuación.

2.- Frente a la solicitud de conceder un término aproximado de un mes para que la demandante cumpla con el requerimiento realizado por el despacho (pdf 0027), se niega, comoquiera que la activa está en la obligación de darle impulso al trámite; de otro lado, los términos judiciales son perentorios e improrrogables.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto fechado, el 25 de agosto de 2022 (pdf 0016).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

¹ Fls. 387 y 428 cuaderno físico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2017-00010

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

Requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Norte para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, responda el oficio No. 0577/2023, radicado en esa dependencia el pasado 30 de marzo de 2023 (pdf 0044). **Secretaria ofíciase en tal sentido y comuníquese directamente, adjuntando copia del referido oficio.**

A su turno, se requiere a la parte demandante para que preste su colaboración de modo que se permita la adquisición de esa prueba en el menor tiempo posible y se pueda dar continuidad al proceso, lo mismo que cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2017-00940

Del trabajo de partición allegado por los abogados **María Eugenia Puentes Orjuela** y **Jhoan Sebastián García Rodríguez** (pdf 0015), se ordena correr traslado a los intervinientes en este asunto y por el termino de cinco (5) días, para que presenten sus objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento (núm. 1° art. 509 del Código General del Proceso)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00700.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

2.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 0007 de la documentación vista en el pdf 0026.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00083.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente traslado del incidente de nulidad propuesto por el curador ad litem de la parte demandada **Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi- y las personas indeterminadas.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **11:00 a.m. del 7 de junio del año 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

2.1. Ténganse en cuenta las documentales allegadas al descorrer el traslado de la nulidad.

3º De oficio:

3.1. Ofíciase a la **Cámara de Comercio de Bogotá** para que, en el término de 5 días, informe quiénes eran los últimos socios registrados de dicha sociedad, remita la última acta de liquidación inscrita y/o el último libro de socios registrado de la entidad demandada **Asociación Nazarena de Vivienda –Asonavi-**. Secretaría proceda a la remisión de la comunicación, **indicando los datos de identificación de dicha sociedad.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 019
Expropiación (J. 2º C.C.) 2020 – 0316.

1.- Lo informado por el **I.C.B.F.** (pdfs 0080-0081) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora **Yaneth Guarín Fuentes** en escrito que antecede (pdf 0082) se ordena a la secretaria del despacho remitir de manera inmediata por el medio más expedito el acta de la diligencia celebrada el 24 de abril hogaño, por medio de la cual se reprograma la mentada comisión para el día **29 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2020-0814.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que precede (Pdf-0011), la apoderada que la presenta deberá acreditar la facultad de recibir, conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP o, en su defecto, formular la petición en forma conjunta con el representante legal o apoderado general de la sociedad demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-201.

En atención a que la solicitud de terminación del proceso formulada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de abril pasado (Pdf-0010) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia presentado por el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra la señora Diana Marcela Guevara Medina, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0207.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 24 de abril pasado (Pdf-0014) interpreta el Despacho que han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden, el Despacho:

Resuelve:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda; en adición, comuníquese al parqueadero en el que se encuentra ubicado el vehículo GKW-053, para que lo entregue al acreedor garantizado GM Financiamiento S.A. Compañía de Financiamiento o su autorizado

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0462.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de abril pasado (Pdf-0011) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0483.

Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a la abogada **Yuliana Duque Valencia**, quién fue reconocida como apoderada de la actora; en adición, se reconoce personería a la abogada **Paula Alejandra Mojica Rodríguez** en los términos y para los efectos contenidos en el Pdf-0005.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 13 de abril pasado (Pdf-0005) se ajusta a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el asunto de la referencia, por el pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0993.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 24 de abril pasado (Pdf-026) cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia interpuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ADRIANA GONZÁLEZ GAVIRIA**, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.

3. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-1047.

En los términos del art. 286 del CGP, se corrige el último inciso del auto de 17 de enero de 2022 (Pdf-0003), en el sentido de señalar que se reconoce personería a la abogada **Sandinelly Gaviria Fajardo** como apoderada de la parte demandante y no como se indicó en el auto objeto de corrección

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada demandante con el escrito allegado el 10 de abril pasado (Pdf- 0008) se encuentra ajustado a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por sustracción de materia.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción y que recae sobre el vehículo de placa WOU-686. Librese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo. Ofíciense.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prescripción Extintiva Hipoteca No. 2022-00304.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta que **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** se notificó por conducta concluyente, contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones mérito.

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2. Reconocer personería a la abogada **DEISY LÓPEZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la entidad demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0011 fl. 35).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00352

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0633.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que precede (Pdf's-0009 y 0010), el apoderado que la presenta deberá acreditar la facultad de recibir, conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP o, en su defecto, formular la petición en forma conjunta con el representante legal o apoderado general de la sociedad demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0747.

En atención a que la solicitud de terminación del proceso formulada por el endosatario en procuración de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de abril pasado (Pdf-0024) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia presentado por Bancolombia S.A. contra Hernando Sánchez Prieto, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de estos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0782.

Como la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 17 de noviembre pasado (Pdf-0004) se ajusta a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por pago parcial de la obligación y prórroga del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Oficiése.

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0819.

Como la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la convocante con los escritos presentados el 21 y 27 de marzo pasado (Pdf's-0014 y 0015) se ajusta a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo.

Tercero. Líbrese oficio al **Parqueadero Captucol Risaralda** para que proceda a entregar el vehículo de placa **UER-055** al acreedor garantizado **GM Financial S.A. Compañía de Financiamiento**. Oficiése.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0938.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por la apoderada judicial de la parte demandante con los escritos allegados los días 11 de abril y 5 de mayo de 2023 (Pdf's- 0009 y 0010) se encuentra ajustado a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por “*cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata al artículo 60 de la ley 1676 de 2013*”.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Líbrese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo si a ello hubiere lugar.

3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No hay lugar condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0982.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con los escritos allegados el 11 de noviembre de 2022 y 10 de abril de 2023 (Pdf's-0009 y 0011) cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1126.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con los escritos allegados el 01 de diciembre de 2022 y 4 de mayo de 2023 (Pdf's-0006 y 0008) cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1178.

1. Téngase por notificada a la demandada **Luz Elena Casallas Oviedo** por conducta concluyente del contenido el auto mandamiento de pago y su corrección de fechas 1° de noviembre de 2022 y 28 de febrero de 2023 (Pdf's-0004 y 0007).

2. Reconózcase personería al abogado **Darío Enrique Barragán Camargo** como apoderado judicial de la citada demandada. Lo anterior, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue conferido (fl. 2 -Pdf-0008-).

3. Secretaría remita el link del proceso al apoderado antes enunciado y, a partir de ello, controle el término con que cuenta para contestar la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal No. 2022-1214.

Previo a resolver sobre la transacción aportada el 8 de mayo pasado (Pdf-0016), conforme al inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., deberá presentarse conjuntamente celebrada y suscrita por la totalidad de las partes, pues, véase que únicamente contó con la aquiescencia del demandante y uno de los demandados.

Lo anterior deberá cumplirse en el plazo de 5 días, so pena de dar continuidad a la actuación sin miramiento de dicha transacción.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1227.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 27 de abril pasado (Pdf-0010) y por resultar procedente (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo.

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0175.

En cuanto a la solicitud de retiro aportada el 7 de marzo de 2023 (Pdf-0005), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 3 de marzo pasado, que negó el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**
Hoy **19-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0233.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 28 de abril pasado (Pdf-0005), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 68**

Hoy **19-05-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0346.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda (Pdf-0006), el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver las diligencias y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 68
Hoy 19-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ